

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en lo dispuesto por los artículos 2o., 3o. 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Con el Decreto Legislativo número 73 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 81, Tercera Parte, de fecha 21 de mayo de 2013, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato —ajustes que incluyeron el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para ahora denominarse Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural (SDAyR)—, se estableció la obligación para la Secretaría de retomar el conocimiento y atención del componente de ruralidad en sus atribuciones, a efecto de buscar la conservación y preservación del espacio rural.

Con dichas modificaciones, se actualizaron las atribuciones de la Dependencia en materia de desarrollo agroalimentario a fin de dar preponderancia al enfoque de ruralidad, dotándole de las atribuciones que le permitan ejercer este nuevo enfoque de las políticas públicas.

En tal sentido se propone adecuar la denominación del Reglamento Interior de la SDAyR, así como las denominaciones de algunas de las estructuras que la conforman, con el fin de armonizar su contenido con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el estado de Guanajuato, a efecto de desarrollar de manera sucinta los ajustes que se hacen, además del cambio de denominación de la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 124

Artículo Único. Se reforman el Artículo Único del **Decreto Gubernativo** número 18 publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 204, Cuarta Parte, del 21 de diciembre de 2012**, que contiene el **Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario**; la denominación del Reglamento Interior, así como sus artículos 1; 2; 3, fracciones III inciso a) y IV inciso d); la denominación del Capítulo III del Título Segundo; 9; 10, párrafo primero; 11, fracciones I, II, VI, XII y XIII; 19, fracción VI; la denominación de la Sección Primera del Capítulo Único correspondiente al Título Quinto; 21, párrafo primero; la denominación de la Sección Tercera, Capítulo Único correspondiente al Título Quinto; y 23, párrafo primero, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Único.** Se expide el **Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural**, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL****Objeto**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Competencia

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y las demás disposiciones aplicables, así como los decretos, reglamentos y acuerdos que expida el Gobernador del Estado.

Para los efectos del presente Reglamento se identificará a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural como la Secretaría y como Secretario a su Titular.

*Estructura...***Artículo 3.** Para el estudio...

- I. ...
a) a e)...
- II. ...
a) y b)...
- III. ...
a) Dirección de Fomento y Empresa Rural;
b) y c)...
- IV. ...
a) a c)..
d) Dirección de Promoción y Difusión de Mercados; y
e) ...
- V. ...

Capítulo III
Facultades generales de las direcciones generales,
de las direcciones de área y de las coordinaciones

Titulares de las direcciones generales,
de área y de las coordinaciones

Artículo 9. Al frente de las direcciones generales habrá un Director General. Al frente de las Direcciones de Área, habrá un Director y al frente de las coordinaciones, un coordinador. Estas unidades podrán auxiliarse del personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

Facultades...

Artículo 10. Los directores generales, los directores de área y los coordinadores tendrán las siguientes facultades generales:

I. a VII. ...

Facultades

Artículo 11. La Coordinación de...

- I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario y con observancia de las directrices y políticas de carácter técnico emitidas por la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado;
- II. Dirigir y coordinar las actividades de relaciones públicas de la Secretaría de acuerdo con los lineamientos que dicte el Secretario;
- III. a V. ...
- VI. Elaborar y ejecutar, con previo acuerdo del Secretario, el programa editorial de la Secretaría mediante el diseño, producción y distribución de los libros, folletos, revistas y demás material documental y didáctico, los cuales deberán observar, además, los lineamientos emitidos por la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado;
- VII. a XI. ...
- XII. Diseñar y desarrollar un programa anual de trabajo y comunicación a través de medios alternativos y en medios electrónicos, que coadyuven a difundir los programas y acciones de la Secretaría, del Gobierno Estatal y del Gobierno Federal, observando lo dispuesto en la fracción I de este artículo; y

- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, las que les confiera el Secretario y las que deriven de los lineamientos y políticas generales que en la materia emita la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Artículo 19. La Dirección General...

I. a V. ...

- VI. Dar cumplimiento a las facultades y actividades que le corresponden a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sección Primera
Dirección de Fomento y Empresa Rural

Facultades

Artículo 21. La Dirección de Fomento y Empresa Rural tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

Sección Tercera
Dirección de Promoción y Difusión de Mercados

Facultades

Artículo 23. La Dirección de Promoción y Difusión de Mercados tendrá las siguientes facultades:

I. a IV...»

TRANSITORIO***Inicio de vigencia***

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de septiembre de 2015.

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROALIMENTARIO Y RURAL



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO